

A despacho las presentes diligencias con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicita se le ordene al centro de conciliación ASOPROPAZ, que aporte la certificación sin más dilaciones, como quiera que ha quedado claro la calidad de comerciante del concursado y la decisión del juzgado 22 Civil Municipal se encuentra en firme, ordenando la cancelación de dicho trámite. Por su parte el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ en comunicación recibida vía correo electrónico del 9 de febrero de 2021 informa que, el trámite de insolvencia del señor MIJAIL ROJAS HURTADO, se encuentra desde el 10 de septiembre de 2020 en el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali para que resuelva las controversias, sin que hasta la fecha hayan recibido el resuelve correspondiente para proceder a la orden de ese despacho. Para proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76-001-31-03-010-2020-00094-00

Visto el informe de secretaria y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y lo informado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que solicite al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali, la devolución del expediente y/o copias al Centro de Conciliación ASOPROPAZ que fueron remitidas para resolver las controversias presentadas dentro del trámite de insolvencia del señor MIJAIL ROJAS HURTADO y cumplir lo dispuesto por ese despacho judicial.

NOTIFIQUESE

